



OFI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RECIBIDO: 02/09/2020

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL
CASA DE DON DAVID PH
NIT.900221489-9

APODERADO: SERRANO SERRANO
ABOGADOS S.A.S

DEMANDADO: CLARA MARIA TORRES
REMOLINA CC.63.491.038

680014003017
2020-00341-00

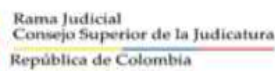
Vista general



1

de 24





PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

The screenshot shows the Outlook web application interface. The top navigation bar includes links for Home, Calendar, Mail, People, and Tasks. The left sidebar contains folders like Favorites, Sent Items, Drafts, Deleted Items, Archived, and Notes. The main content area displays an email titled "AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA - 2020-00341-00". The email header shows it was received on 11/10/2020 at 10:10 AM. The body of the email contains the official document from the Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, dated 11/10/2020, regarding the inadmission of a summary execution demand.



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00341-00

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que se recibe vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADO(A) JUDICIAL, Sociedad SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.590.959-2, Representada Legalmente por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.222.430 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 55.610 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por el CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H, Identificado con el NIT. # 900.221.849-9, Representado Legalmente para los presentes efectos por su Administradora por SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.416, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, en contra de CLARA MARÍA TORRES REMOLINA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.491.038, en su condición de propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 39 # 44 -125, Apartamento 2002, Torre 2, CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H. igualmente de la ciudad de Bucaramanga - Santander, a efectos de que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Ejecutivo anexo a la demanda (*CERTIFICACIÓN expedida por la Representante Legal de la demandante, el día 28 de agosto de 2020.*).

De la lectura conjunta del texto de la demanda como de sus anexos, y de manera puntual del poder que a ella se acompaña, se colige que:

1.- La parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones del *artículo 5. del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, habida consideración de que no se advierte que se acredite haberle sido enviado al apoderado(a) desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la persona jurídica que lo confiere:

“... Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”



Desde ya aclara el Despacho, que si bien la norma antes transcrita, hace referencia a “... Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil...”, y la persona jurídica demandante no se encuentra inscrita en tal registro, sino que dicha inscripción se surte en el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU -, su naturaleza y la obligatoriedad de la inscripción en dicha entidad, lo lleva a exigir el cumplimiento de dicha formalidad, en aras de evitar futuras nulidades, circunstancia a la cual se suma el hecho de que la dirección electrónica que aparece inscrita en dicha dependencia por el CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H. – somicaor@hotmail.com -, no guarda correspondencia con la aportada en el ítem “NOTIFICACIONES” del libelo de la demanda – casadedondavid@hotmail.com -, por lo que en tal sentido se requerirá a la parte actora, para que aporte el poder con el lleno de los requisitos previstos en la norma en comento, y se reitere en la dirección de correo electrónico de la misma para efectos de notificaciones judiciales, expresando con claridad y precisión la razón de la no correspondencia antes descrita.

En el anterior entendido, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADO(A) JUDICIAL, Sociedad SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.590.959-2, Representada Legalmente por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.222.430 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 55.610 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por el CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H, Identificado con el NIT. # 900.221.849-9, Representado Legalmente para los presentes efectos por su Administradora por SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.416, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, en contra de CLARA MARÍA TORRES REMOLINA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.491.038, en su condición de propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 39 # 44 -125, Apartamento 2002, Torre 2, CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P.H. igualmente de la ciudad de Bucaramanga - Santander, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

TERCERO. - TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Sociedad SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.590.959-2, Representada Legalmente por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **105**
HOY, **07 de octubre de 2.020.**


Verónica Meneses Suarez
Secretaria